

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN) INTERVENCIÓN

3549 *Aprobación definitiva Expediente de modificacion de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestacion del servicio de escuela infantil Virgen del Pilar.*

Edicto

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Martos.

Hace saber:

Que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de junio de 2017, aprobó inicialmente el expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de Escuela Infantil Virgen del Pilar.

El referido acuerdo plenario fue hecho público en el Boletín Oficial de la Provincia nº 109 de fecha 9 de junio de 2017. Asimismo, en el mismo sentido, apareció edicto en el Diario Jaén de fecha 8 de junio de 2017, así como en el Tablón de Anuncios de esta Casa Consistorial el día 5 de junio de 2017, y de conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en el Tablón Virtual de la sede electrónica del Ayuntamiento de Martos el día 5 de junio de 2017, todo ello para cumplimentar el trámite de información pública por plazo de 30 días hábiles, en el cual no se han interpuesto reclamaciones; por lo que se eleva a definitivo el acuerdo inicial de aprobación del expediente relativo a la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de Escuela Infantil Virgen del Pilar, con el siguiente tenor:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA INFANTIL
VIRGEN DEL PILAR

(...)

Artículo 7. Cuota tributaria.

1.-Servicio de atención socioeducativa, (servicio prestado entre las 7:30 y las 17:00 horas):

- Precio Mensual: 209,16 euros.

2.- Servicio de comedor escolar:

- Precio Mensual: 69,72 euros.

3.- Servicio de taller de juego (servicio prestado entre las 17:00 y la 20:00 horas):

- Precio Mensual: 55,34 euros.
- Precio día: 2,53 euros.

Artículo 8. Reducciones.

1.- Servicio de atención socioeducativa:

a) Para la primera plaza por familia, sobre el precio mensual se aplicará el porcentaje de reducción que resulte de aplicar los criterios siguientes:

- Reducción del 80% para familias cuya renta per cápita esté comprendida entre 0,5 y 0,6 IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples).
- Reducción del 70% para familias cuya renta per cápita sea superior a 0,6 IPREM e igual o inferior a 0,75 IPREM.
- Reducción del 60% para familias cuya renta per cápita sea superior a 0,75 IPREM e igual o inferior a 0,90 IPREM.
- Reducción del 50% para familias cuya renta per cápita sea superior a 0,90 IPREM e igual o inferior a 1,00 IPREM.
- Reducción del 40% para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,00 IPREM e igual o inferior a 1,10 IPREM.
- Reducción del 30% para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,10 IPREM e igual o inferior a 1,20 IPREM.
- Reducción del 20% para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,20 IPREM e igual o inferior a 1,30 IPREM.
- Reducción del 10% para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,30 IPREM e igual o inferior a 1,40 IPREM.

b) Cuando la familia tenga dos personas menores disfrutando de este servicio, la segunda tendrá una reducción del 30% de la cuantía que resulte aplicable a la primera con arreglo a los criterios establecidos en el apartado a) anterior.

c) Cuando la familia tenga tres personas menores disfrutando de este servicio, la tercera tendrá una reducción del 60% de la cuantía que resulte aplicable a la primera con arreglo a los criterios establecidos en el apartado a) anterior.

d) Cuando la familia tenga más de tres personas menores disfrutando de este servicio, la cuarta y sucesivas tendrán una reducción del 100% de la cuantía que resulte aplicable a la primera con arreglo a los criterios establecidos en el apartado a) anterior.

Tendrán igualmente una reducción del 100%:

- Las plazas ocupadas por menores cuando existan circunstancias sociofamiliares que originen la adopción de medidas de protección del o de la menor por parte de las instituciones públicas.
- Las plazas ocupadas por menores cuando existan circunstancias sociofamiliares que originen carencias o dificultades en la atención a las necesidades básicas que los menores precisan para su correcto desarrollo físico, psíquico y social y que no requieran en principio la separación del medio familiar.
- Las plazas ocupadas por menores cuando las familias se encuentren en circunstancias de dificultad social, entendiéndose como tal aquellas familias cuya renta per cápita sea inferior a 0,50 IPREM o, en el caso de las familias monoparentales, a 0,75 IPREM.
- Las plazas ocupadas por hijos o hijas de mujeres atendidas en los centros de acogida para mujeres víctimas de la violencia de género.
- Las plazas ocupadas por menores que sean víctimas de terrorismo o sus hijos o hijas.

2.- Servicio de comedor escolar:

a) Para la primera plaza por familia, sobre el precio mensual se aplicará el porcentaje de reducción que resulte de aplicar los criterios siguientes:

- Reducción del 80% para familias cuya renta per cápita esté comprendida entre 0,5 y 0,6 IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples).
- Reducción del 70% para familias cuya renta per cápita sea superior a 0,6 IPREM e igual o inferior a 0,75 IPREM.
- Reducción del 60% para familias cuya renta per cápita sea superior a 0,75 IPREM e igual o inferior a 0,90 IPREM.
- Reducción del 50% para familias cuya renta per cápita sea superior a 0,90 IPREM e igual o inferior a 1,00 IPREM.
- Reducción del 40% para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,00 IPREM e igual o inferior a 1,10 IPREM.
- Reducción del 30% para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,10 IPREM e igual o inferior a 1,20 IPREM.
- Reducción del 20% para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,20 IPREM e igual o inferior a 1,30 IPREM.
- Reducción del 10% para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,30 IPREM e igual o inferior a 1,40 IPREM.

b) Cuando la familia tenga dos personas menores disfrutando de este servicio, la segunda

tendrá una reducción del 30% de la cuantía que resulte aplicable a la primera con arreglo a los criterios establecidos en el apartado a) anterior.

c) Cuando la familia tenga tres personas menores disfrutando de este servicio, la tercera tendrá una reducción del 60% de la cuantía que resulte aplicable a la primera con arreglo a los criterios establecidos en el apartado a) anterior.

d) Cuando la familia tenga más de tres personas menores disfrutando de este servicio, la cuarta y sucesivas tendrán una reducción del 100% de la cuantía que resulte aplicable a la primera con arreglo a los criterios establecidos en el apartado a) anterior.

Tendrán igualmente una reducción del 100%:

- Las plazas ocupadas por menores cuando existan circunstancias sociofamiliares que originen la adopción de medidas de protección del o de la menor por parte de las instituciones públicas.

- Las plazas ocupadas por menores cuando existan circunstancias sociofamiliares que originen carencias o dificultades en la atención a las necesidades básicas que los menores precisan para su correcto desarrollo físico, psíquico y social y que no requieran en principio la separación del medio familiar.

- Las plazas ocupadas por menores cuando las familias se encuentren en circunstancias de dificultad social, entendiéndose como tal aquellas familias cuya renta per cápita sea inferior a 0,50 IPREM o, en el caso de las familias monoparentales, a 0,75 IPREM.

- Las plazas ocupadas por hijos o hijas de mujeres atendidas en los centros de acogida para mujeres víctimas de la violencia de género.

- Las plazas ocupadas por menores que sean víctimas de terrorismo o sus hijos o hijas.

3.- Servicio de taller de juego. Se establece una reducción del 100% en los siguientes supuestos:

- Las plazas ocupadas por menores cuando existan circunstancias sociofamiliares que originen la adopción de medidas de protección del o de la menor por parte de las instituciones públicas.

- Las plazas ocupadas por menores cuando existan circunstancias sociofamiliares que originen carencias o dificultades en la atención a las necesidades básicas que los menores precisan para su correcto desarrollo físico, psíquico y social y que no requieran en principio la separación del medio familiar.

- Las plazas ocupadas por hijos o hijas de mujeres atendidas en los centros de acogida para mujeres víctimas de la violencia de género.

- Las plazas ocupadas por menores que sean víctimas de terrorismo o sus hijos o hijas.

4.- A efectos de cálculo de las reducciones establecidas en el presente artículo se aplicará el IPREM en cómputo anual, correspondiente a catorce mensualidades, incluidas las pagas extraordinarias.

(...)

Artículo 11. Declaración e Ingreso.

1. Una vez efectuada la selección de los menores que podrán disfrutar de la prestación de los servicios regulados en esta Ordenanza Fiscal, se procederá a confeccionar por la Dirección del Centro la lista que indicará el importe mensual a satisfacer por cada uno de menores seleccionados y se remitirá mensualmente al Servicio de Gestión y Recaudación Tributaria de este Ayuntamiento.

2. A la vista de la citada lista se procederá por el Servicio de Gestión y Recaudación a extender mensualmente los correspondientes recibos, que se pondrán al cobro de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

3. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período impositivo siguiente al que se solicita, salvo prueba en contrario que acredite que el servicio dejó de prestarse en fecha anterior a la presentación de la baja.

4. El importe de la Tasa se prorrateará por días naturales en los meses de alta y baja en la prestación del servicio. A estos efectos, la Dirección del Centro comunicará al Servicio de Gestión y Recaudación Tributaria de este Ayuntamiento los números de días a liquidar en los casos de alta y baja.

(...)

Contra la presente aprobación definitiva cabe recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que se establecen en las normas reguladoras de dicha Jurisdicción, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Martos, a 25 de Julio de 2017.- El Alcalde-Presidente, VICTOR MANUEL TORRES CABALLERO.